



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 1644/2021-CR, presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles, del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", por el cual propone la Ley que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 892 que regula el derecho de los trabajadores sujetas al régimen laboral de la actividad primaria, a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.
- Proyecto de Ley 2117/2022-CR, presentado por el congresista Illich Fredy López Ureña, del grupo parlamentario "Acción Popular", por el cual propone la Ley que incrementa las utilidades de los trabajadores de menores ingresos y de las empresas industriales eléctricas.

En la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 23 de diciembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas. Votaron a favor los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Nivardo Edgar TELLO MONTES y Alex Antonio PAREDES GONZALES. Votaron en contra los congresistas Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, y votó en abstención el congresista José María BALCÁZAR ZELADA.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Remisión de los proyectos de ley

- El proyecto de Ley 1644/2021-CR fue decretado el 08 de abril de 2022 a esta Comisión en calidad de única comisión dictaminadora.
- El proyecto de Ley 2117/2021-CR fue decretado el 26 de mayo de 2022 a esta Comisión en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR materia de dictamen han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

2.1. Proyecto de Ley 1644/2021-CR

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, conforme el siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto revalorar a los trabajadores de la actividad privada de la industria eléctrica, que desarrollan sus actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica conforme la clasificación industrial internacional uniforme - CUII y regular el pago de sus utilidades en concordancia a las demás empresas de similares actividades.
- Artículo 2. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 892. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, conforme el siguiente texto:

"Artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de esta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas Agrarias 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante.

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas de la industria eléctrica 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realiza otras actividades 5%

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

- a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal el día real y efectivamente trabajado. **Además, se consideran como días laborados trabajados, los días de descanso prenatal y postnatal y las licencias con goce de remuneraciones cual sea su naturaleza conforme a ley.**
- b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.

A este efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

Se entiende por remuneración la prevista en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo."

- Primera Disposición Complementaria Final deroga todas las disposiciones contrarias a la presente norma.
- Segunda Disposición Complementaria Final establece que la presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

2.2. Proyecto de Ley 2117/2021-CR

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, conforme el siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto incrementar las utilidades de los trabajadores de menores ingresos, los que perciben remuneraciones más bajas, y de las empresas industriales eléctricas, pasando del 5% al 10% de la renta anual antes de impuestos.
- Artículo 2. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 892, Regular el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, Regular el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de esta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas Agrarias 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante.

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas Industriales Eléctricas 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realiza otras actividades 5%

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

- a) 75% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal el día real y efectivamente trabajado. Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora.
- b) 25% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

A este efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Se entiende por remuneración la prevista en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo."

- Primera Disposición Complementaria Final deroga o deja sin efectos las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 892, Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.
- Reglamento del Decreto Legislativo 892, Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.
- Decreto Supremo 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento de Empleo

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

a) Proyecto de Ley 1644/2021-CR

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP	2039-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022
2	Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP	2040-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022
3	Central Única de Trabajadores – CUT PERÚ	2041-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
4	Confederación de Trabajadores del Perú – CTP	2042-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022
5	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	2043-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022
6	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	2044-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022
7	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT	2045-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022
8	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	2046-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022
9	Sociedad Nacional de Industrias – SIN	2047-2021-2022/CTSS-CR	09.05.2022

b) Proyecto de Ley 2117/2021-CR

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN	2381-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022
2	Ministerio de Energía y Minas – MINEM	2382-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022
3	Central Única de Trabajadores – CUT PERÚ	2383-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022
4	Confederación de Trabajadores del Perú – CTP	2384-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022
5	Convención del Agro Peruano – Conveagro	2385-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022
6	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	2386-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022
7	Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones	2387-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022
8	Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP	2388-2021-2022/CTSS-CR	23.06.2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

4.2 Opiniones recibidas

a) Proyecto de Ley 1644/2021-CR

- Mediante carta 133-2022-SUNAT/100000, con fecha de 23 de mayo de 2022, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sostiene que el proyecto de Ley no contiene materia que sea de competencia de la institución.
- Mediante oficio 1158-2022-MTPE/1, con fecha de 18 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que la iniciativa legislativa no es viable, ya que no contiene información actualizada que fundamente correctamente la necesidad de la propuesta.

b) Proyecto de Ley 2117/2021-CR

- Mediante Informe Técnico 433-2022-GRT, con fecha de 06 de julio de 2022, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) sostiene que no se encuentra dentro de las competencias vinculadas con la función reguladora de Osinergmin pronunciarse sobre una modificación normativa referente al porcentaje aplicable en la distribución de utilidades de los trabajadores de la actividad eléctrica ni de la forma que entre ellos debe efectuarse la respectiva distribución.

5. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL

Marco constitucional para el diseño normativo de las leyes en materia de trabajo y su vinculación con las labores de la Comisión

La Constitución Política regula el régimen constitucional económico, conformado por principios que informan el funcionamiento del sistema económico, de la propiedad y de la empresa. Así, conforme con el texto constitucional, la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. En este sentido, la iniciativa privada es entendida como "...el derecho fundamental de toda persona natural o jurídica a participar, en forma individual o asociada, en la vida económica del país. Esto implica que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de iniciar y posteriormente desarrollar con autonomía plena la actividad [económica] que prefiera dentro de los límites que establece la ley"¹.

Ahora bien, el rol del Estado frente a la iniciativa privada, en general el régimen constitucional económico, tiene que leerse en clave con la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho. Así, el Tribunal Constitucional ha señalado que "el rol del Estado en materia económica debe entenderse necesariamente desde la óptica del Estado Social y Democrático de Derecho. Bajo ese marco, los principios del régimen económico constituyen normas programáticas para el legislador, quien debe buscar el equilibrio entre

¹ RODRIGUEZ, Vladimir (2016) "Principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Estado". En QUIPUKAMAYOC, *Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, Vol. 24 N° 45 A. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pág. 127.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

la subsidiariedad y la solidaridad social"². De este modo, se desprende que el legislador puede intervenir para proteger a las partes más débiles de las relaciones económicas, como es el caso de los trabajadores.

En atención a lo expuesto, en el caso peruano, la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho tiene proyecciones en las relaciones laborales de los trabajadores y los empresarios, especialmente en la aprobación de la legislación sociolaboral, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta la función que cumple en la sociedad, consistente en i) facilitar el funcionamiento de la economía y ii) asegurar la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores³.

En consecuencia, la legislación laboral no solo contribuye con el correcto desenvolvimiento de las relaciones laborales que permita la continuidad del proceso productivo en el marco de la economía de mercado, también viabiliza el ejercicio de los derechos constitucionales de la persona trabajadora, sin desconocer ni rebajar su dignidad, en el ámbito laboral.

Esto guarda relación con uno de los objetivos específicos de la tarea legislativa de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, período 2022-2023, en el que se consignó "[m]ejorar la capacidad legislativa de la Comisión a través del análisis integral de la legislación laboral con la finalidad de buscar el punto medio para una óptima relación laboral entre el trabajador y el empleador." Por ello, esta Comisión analizará lo relacionado con el **derecho de los trabajadores a percibir utilidades**.

Problemática a solucionar con la presente iniciativa legislativa

Sobre la problemática que esta iniciativa legislativa busca solucionar, se considera que los trabajadores de la industria eléctrica, a pesar de desarrollar una actividad que se realiza con insumos, materiales e implementos industriales, estos no son considerados dentro de las "empresas industriales" al momento de recibir la participación en las utilidades. Por el contrario, en la práctica, los trabajadores del sector industrial eléctrico se consideran dentro de las "empresas que realizan otras actividades", razón por la cual, en vez recibir el 10% de las utilidades, reciben tan solo el 5%.

Esta problemática se origina a raíz de que en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo 892, Regulan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, se menciona que "[p]ara determinar la actividad que realizan las empresas obligadas a distribuir utilidades, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley, se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 3, salvo ley expresa en contrario. [...]". De esta manera, se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la ley, en detrimento de los trabajadores del sector industrial eléctrico.

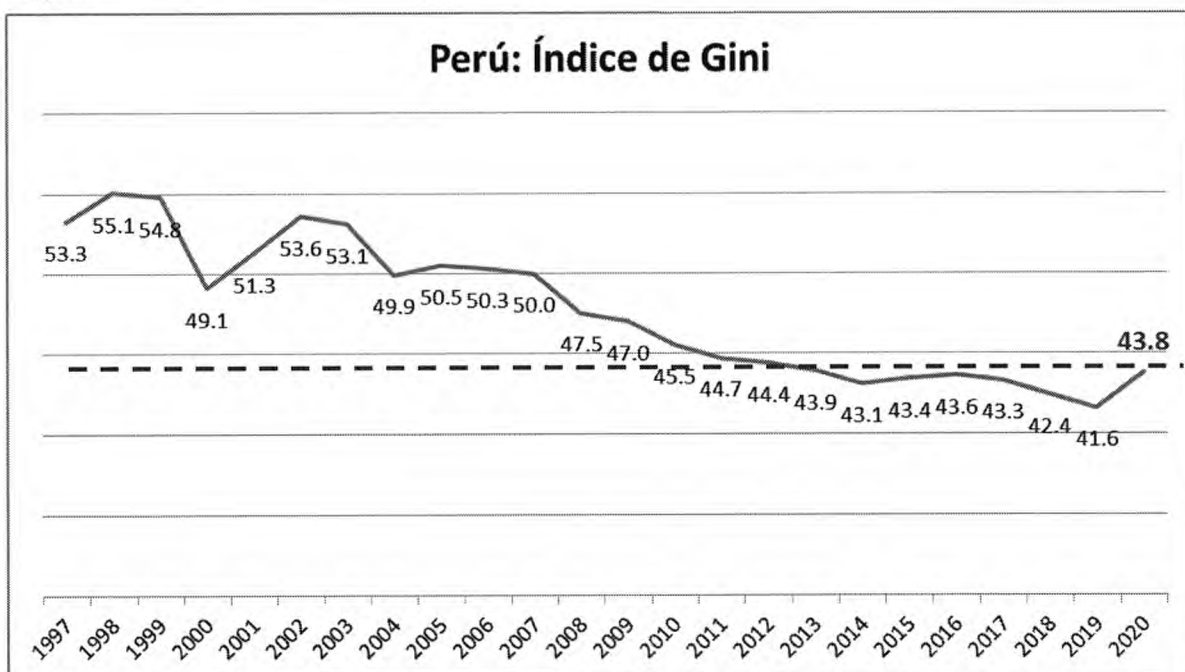
En efecto, el CIIU Revisión 3 considera al sector "electricidad, gas y saneamiento" dentro del Grupo E, mientras que el sector "industria manufacturera" se encuentra dentro del Grupo D.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00034-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 17, 18, 26-28.

³ ARCE, Elmer (2013) "La función social del derecho del trabajo contemporáneo". *Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias*. 2da ed. Lima: Palestra editores, pág. 37.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

Por otro lado, Perú se encuentra entre los países más desiguales de América Latina (CEPAL, 2016)⁴. Particularmente, a raíz de la pandemia por el Covid-19, las familias más pobres no pudieron soportar la carga económica que implicaba el combate a este virus, mientras que las familias con más recursos económicos pudieron soportar la pandemia de mejor manera. Como es de suponer, esta situación agravó aún más la desigualdad en el Perú. Con el fin de evidenciar que la desigualdad ha aumentado, analizamos el coeficiente de Gini para Perú. El índice de Gini es una medida económica que sirve para calcular la desigualdad de ingresos que existe entre los ciudadanos de un territorio, normalmente de un país.



Fuente: Banco Mundial⁵

Como se puede ver, durante la pandemia, la desigualdad en el Perú aumentó hasta niveles del año 2013.

Sobre el contenido normativo del texto sustitutorio

La presente iniciativa legislativa plantea incrementar gradualmente el porcentaje de utilidades que reciben los trabajadores del sector industrial eléctrico, aumentando 1 punto porcentual cada año hasta llegar a 10% en el 2027.

Asimismo, se plantea que la distribución de las utilidades se modifique gradualmente hasta alcanzar una distribución del 75% según la asistencia y el 25% las remuneraciones.

⁴ CEPAL (2016). La matriz de la desigualdad social en América Latina.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40668/4/S1600946_es.pdf

⁵ <https://data.worldbank.org/indicador/SI.POV.GINI?end=2020&locations=PE&start=1997&view=chart>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

Argumentos de la propuesta del texto normativo

a) Respetto al derecho a la igualdad y no discriminación

A nivel internacional, el derecho a la igualdad ha sido desarrollado en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual forma, en su artículo 7, se señala que:

"Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal Discriminación".

Por otro lado, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también contempla el principio de igualdad de la siguiente forma:

"Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que⁶:

"...el derecho a la pensión se funda también en el valor de igualdad, que tiene como objetivo la protección de un colectivo concreto, el de los pensionistas que, por determinadas razones de edad, sexo o situaciones sociales, físicas, económicas, se encuentra en una situación de desventaja que es necesario compensar en el marco del Estado social y Democrático de Derecho configurado por nuestra Constitución".

A nivel constitucional, el principio/derecho de igualdad, es reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Así, la igualdad debe entenderse como una aspiración normativa, un estándar básico del contenido de la dignidad humana, apunta

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 050-2004-AI/TC

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona –*minimun* de humanidad respecto del cual no cabe distinciones–, que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

Por otro lado, el derecho a la igualdad también ha sido desarrollado por nuestra jurisprudencia constitucional⁷ mediante dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas, establece que la norma debe ser aplicada por igual a quienes se encuentran en la misma situación descrita en el supuesto de hecho de la norma; la segunda, se refiere a que el texto propio de la ley, no puede contener diferencias irrazonables que afecten la situación jurídica de una persona.

El derecho a la "no discriminación", por su parte, es reconocido de igual forma en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, proscribe establecer distinciones manifiestamente contrarias a la dignidad de las personas, que implican inclusive la negación de su condición humana por el sólo hecho de pertenecer a un grupo determinado⁸. A diferencia del principio de igualdad, este principio no proscribe el trato desigual en sí mismo, sino aquel que se encuentre fundamentado en un motivo o razón prohibido, tales como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; generando como consecuencia la alteración de la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo⁹.

Como se desarrollará más adelante en el presente dictamen, en el presente caso se ha configurado una situación de desigualdad, en tanto los trabajadores de las empresas eléctricas no reciben el 10% de las utilidades, como los trabajadores de las empresas industriales, sino que tan solo el 5%, ya que son considerados en el rubro de "empresas de otras actividades". Esto configuraría un acto de discriminación ya que los trabajadores del sector eléctrico utilizan insumos y materiales similares a los del sector industrial.

b) Respecto al crecimiento del sector eléctrico

Asimismo, se debe considerar el desempeño económico del sector eléctrico, tanto en su producción como en la productividad laboral y las respectivas utilidades que estas empresas generan.

En primer lugar, como puede verse en el siguiente gráfico, la producción de electricidad ha mantenido una tendencia creciente en los últimos 70 años. A pesar de que, en el 2020, producto de la paralización de las actividades a raíz de la pandemia del Covid-19, la

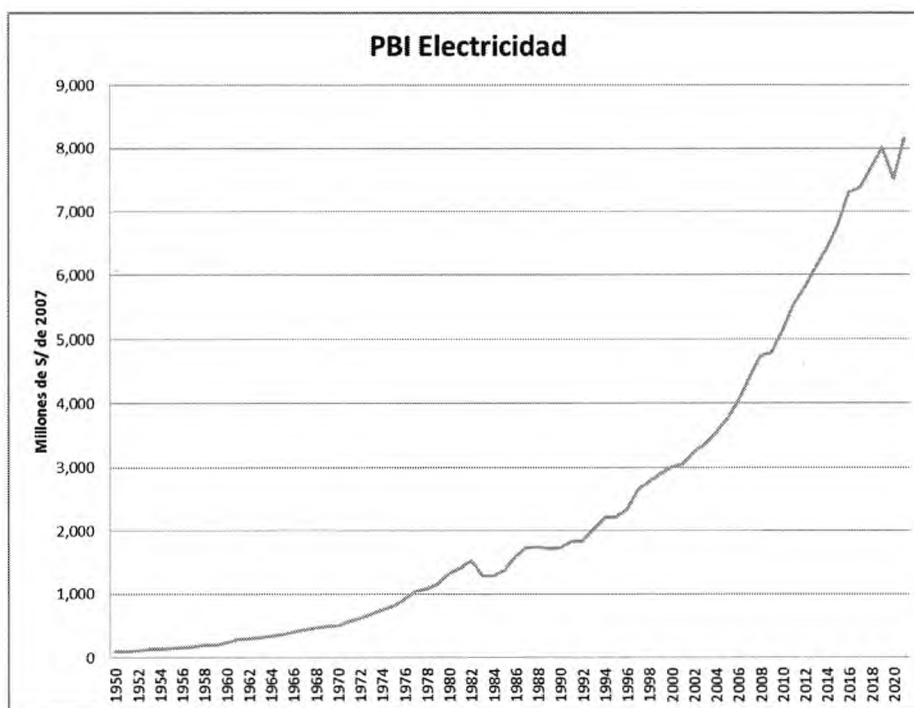
⁷ Fundamento 60 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0048-2004-PI/TC del 01/04/2005.

⁸ CORTES CARCELEN, Juan Carlos; GARCIA GRANARA, Fernando; GONZALES HUNT, Cesar. La Constitución comentada. Tercera Edición, Lima, Gaceta Jurídica, 2015, p.114.

⁹ DOLORRIER TORRES, Javier; DEL CARPIO TORRES, Pedro. El principio de no discriminación en el acceso al empleo por razón de la edad. En: Dialogo con la Jurisprudencia. N° 84. 2007, p.29.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

producción eléctrica se redujo, al 2021 ya se superaron los niveles pre-pandemia.

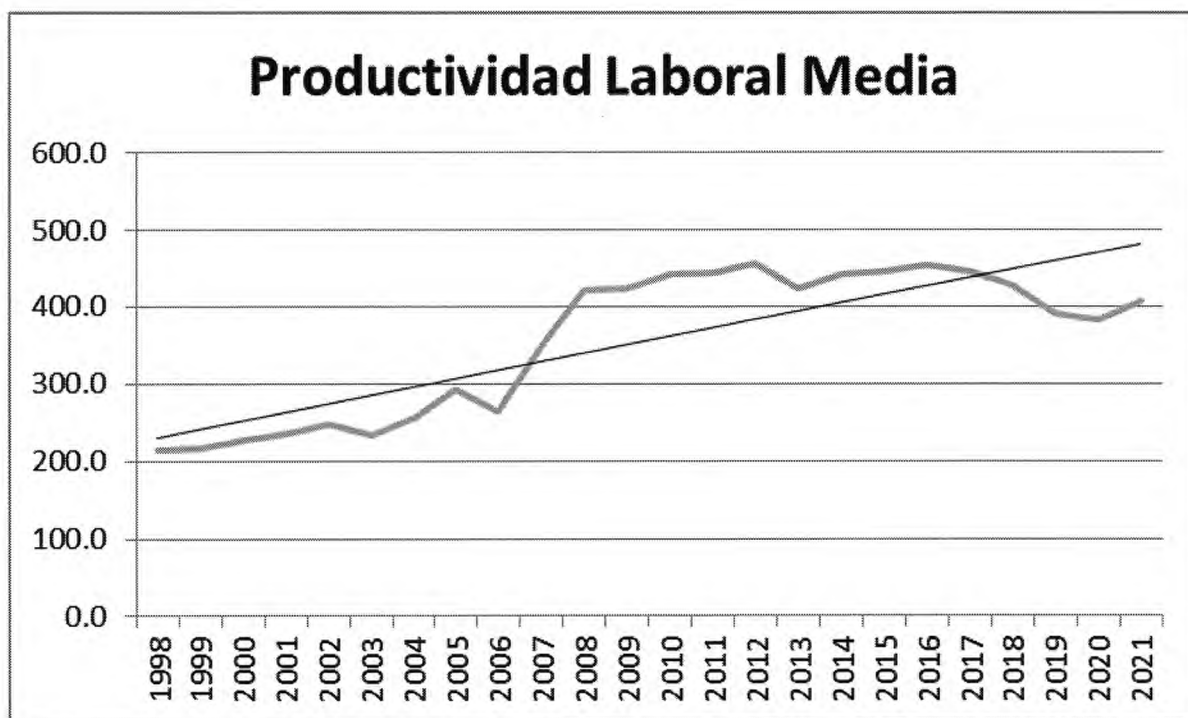


Nota: La participación del sector de electricidad se ha estimado teniendo en cuenta la estructura base 2007 de las cuentas nacionales del INEI. La actividad de la electricidad representa el 80% del VAB de electricidad, gas y agua.

Fuente: BCRP.

Asimismo, un factor importante que justifica un mayor reparto de utilidades para los trabajadores del sector eléctrico es el aumento de la productividad laboral media. Esta se mide dividiendo todo lo producido entre el número de trabajadores. Considerando información de los Anuarios estadísticos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en base a las Planillas Electrónicas, se tiene que la productividad laboral media ha tenido una tendencia creciente desde la promulgación del Decreto Legislativo 892, en 1998.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*



Nota: La Productividad Laboral Media se estimó dividiendo el Producto Bruto Interno entre el número de trabajadores del sector privado formal, obtenido del Anuario estadístico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

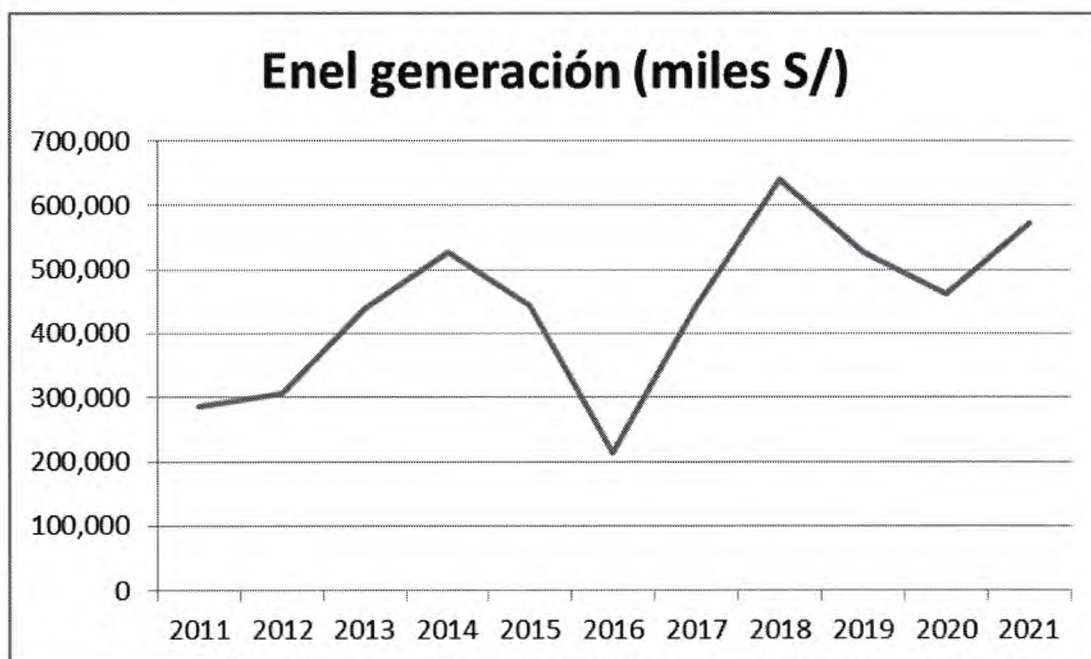
Fuente: BCRP, MTPE

Por último, resulta central analizar cómo han evolucionado las utilidades de las empresas del sector eléctrico. A modo de ilustración, los siguientes gráficos muestran la evolución de las utilidades de Enel Generación, de una de las empresas privadas más importante del sector eléctrico, así como de Electroperú, la empresa estatal más representativa¹⁰. Las utilidades han venido creciendo.

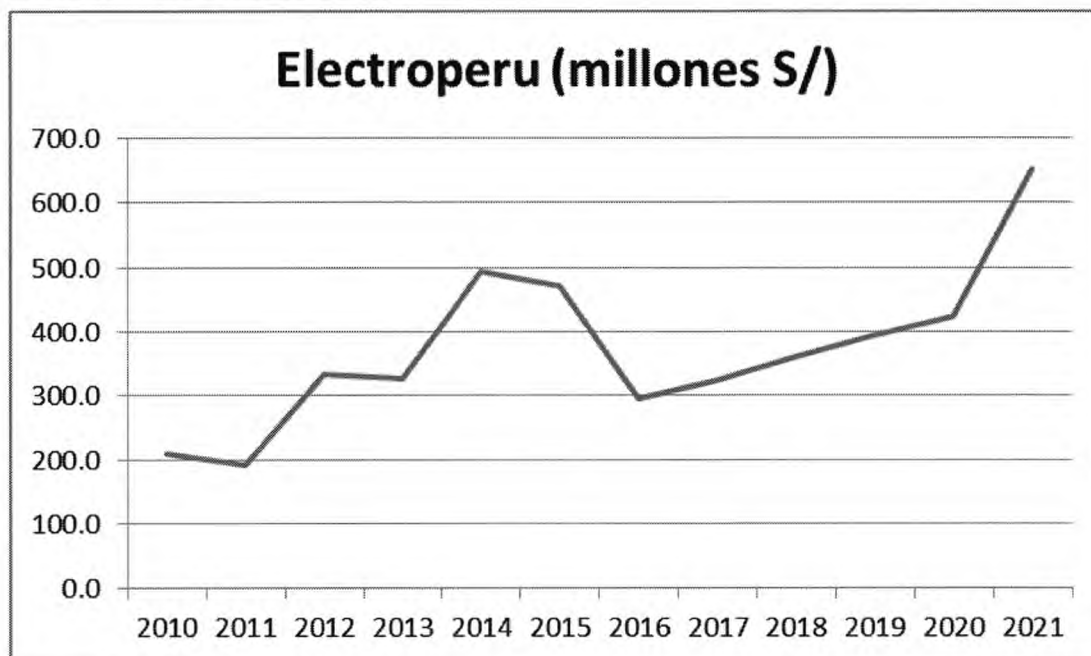
Como se puede observar en los siguientes gráficos, las utilidades de Enel Generación y Electroperú han seguido una tendencia constante durante los últimos 10 años, a pesar de la desaceleración en el año 2016.

¹⁰ Según información del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), estas empresas se ubican en el puesto 3° y 4° de las empresas eléctricas de mayor generación eléctrica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*



Fuente: Estados Financieros de Enel Generación¹¹



Fuente: Estados Financieros Electroperú¹².

¹¹ <https://www.enel.pe/es/inversionistas/enel-generacion-peru/estados-financieros.html>

¹² http://www.electroperu.com.pe/blInfoComHistorico/Memoria_2021.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

6. Análisis costo-beneficio del proyecto de ley.

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de aumentar progresivamente el porcentaje de reparto de utilidades a los trabajadores de las empresas del sector eléctrico, de 5% a 10%; así como modificar la distribución de las utilidades a repartir, en beneficio de los trabajadores de menores ingresos. Conceptualmente, se pueden presentar las siguientes ventajas y desventajas:

Ventajas

- Expansión del consumo privado
- Reducción de la desigualdad socioeconómica
- Mejora de la calidad de vida de los trabajadores del sector eléctrico

Desventajas

- Menores incentivos económicos de reinversión privada en el sector eléctrico.
- Reducción de las utilidades de los trabajadores de mayor remuneración.
- Reducción del consumo de bienes y servicios de lujo.

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

Sobre el particular, según el Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en base a las Planillas Electrónicas, se estima que 16 mil 19 trabajadores se encuentran en el sector eléctrico¹³ en promedio al 2021. Asimismo, en el año 2021, 3 millones 277 mil 145 de trabajadores en el sector privado formal percibieron una remuneración menor a S/ 5 mil mensuales. Este primer y segundo grupo de trabajadores serían los beneficiados de la presente iniciativa legislativa. El primero gracias al aumento progresivo del porcentaje de utilidades en las empresas del sector eléctrico, y el segundo gracias a la modificación gradual de la ponderación del reparto de utilidades.

Cabe destacar que al 2021, el 76% de los trabajadores del sector eléctrico laboraban en empresas grandes, de 101 a más trabajadores; y tan solo 7% trabajaba en microempresas. De esta manera, la presente iniciativa legislativa, de tener un impacto negativo en los accionistas de las microempresas, quienes ya no recibirían 95% sino 90% de las utilidades, este impacto sería marginal. En el caso de las empresas grandes, como se pudo observar en el acápite anterior, estas han gozado de sólidas y crecientes utilidades a lo largo de los últimos 10 años.

Asimismo, se tiene que considerar que la presente iniciativa legislativa no solo contribuirá a reducir la desigualdad socioeconómica, que como se ha visto, ha aumentado a raíz de la pandemia; sino que también ayudará a dinamizar el consumo privado de los hogares. En este sentido, según Keynes (1943, pp 117-120), la propensión a marginal a consumir disminuye conforme aumentan los ingresos, ya que las personas con menores ingresos no tienen capacidad de ahorro y gastan en mayor proporción sus ingresos. Sin embargo, la situación es al revés en los hogares con mayores ingresos, quienes designan un porcentaje menor, proporcionalmente, al consumo privado y un porcentaje mayor al

¹³ El porcentaje del número total de trabajadores del sector eléctrico se ha estimado teniendo en cuenta la estructura base 2007 de las cuentas nacionales del INEI. La actividad de la electricidad representa el 80% del VAB de electricidad, gas y agua, por lo que se considera el mismo porcentaje para los trabajadores del sector privado formal registrados en las Planillas Electrónicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

ahorro/inversión¹⁴. De esta manera, la presente iniciativa legislativa dinamizará la economía, tendrá un impacto positivo en las ventas locales, lo que traerá consigo mayor inversión privada y la consecuente creación de empleo formal.

Finalmente, en línea con los efectos positivos sobre la economía, la evidencia empírica señala que existe una relación entre menor desigualdad socioeconómica de un país y mayor crecimiento económico. Así, el premio Nobel de Economía, Joseph Stiglitz (2015) señala que, a diferencia de lo que se cree, crecimiento económico y desigualdad no están necesariamente opuestos, sino todo lo contrario¹⁵.

7. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA EL CÁLCULO DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE MENORES INGRESOS Y AMPLÍA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE EMPRESAS INDUSTRIALES ELÉCTRICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de empresas industriales eléctricas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 892, Regulan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, Regulan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, conforme el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte

¹⁴ John Maynard Keynes (1943). Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero. Fondo de Cultura Económica, Argentina.

¹⁵ Joseph Stiglitz (2015). Inequality and economic growth.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

de esta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas Agrarias 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2027 en adelante.

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas Industriales Eléctricas 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realiza otras actividades 5%

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

- a) **75%** será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal el día real y efectivamente trabajado. Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora, **las licencias por paternidad, y toda licencia con goce de remuneraciones cualquiera sea su naturaleza, conforme a ley.**
- b) **25%** se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. **En el caso del trabajador que se encuentre haciendo uso de licencia de maternidad o paternidad o de incapacidad temporal para trabajar, se consideran las remuneraciones que le hubiera correspondido percibir si hubiese continuado laborando. Cuando la remuneración sea variable, se considera el promedio de los últimos doce meses o la cantidad de meses que corresponda si el tiempo de servicios fuera inferior.**

A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio.

Se entiende por remuneración la prevista en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aplicación progresiva de la modificación sobre la distribución por días laborados y remuneraciones

La modificación de la distribución de las utilidades en función de los días laborados y las remuneraciones, se aplica de manera progresiva conforme a lo siguiente.

- a. Durante los años 2024 y 2025, la distribución se realiza a razón de 55% en función a los días laborados y 45% en función a las remuneraciones percibidas.
- b. Durante los años 2026 y 2027, la distribución se realiza a razón de 60% en función a los días laborados y 40% en función a las remuneraciones percibidas.
- c. Durante los años 2028 y 2029, la distribución se realiza a razón de 65% en función a los días laborados y 35% en función a las remuneraciones percibidas.
- d. Durante los años 2030 y 2031, la distribución se realiza a razón de 70% en función a los días laborados y 30% en función a las remuneraciones percibidas.
- e. Desde el año 2032, la distribución se realizará a razón de 75% en función a los días laborados y 25% en función a las remuneraciones percibidas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*

SEGUNDA. - Aplicación progresiva del incremento de la distribución de utilidades de empresas industriales eléctricas

La modificación del porcentaje de distribución de las utilidades se aplica de manera progresiva conforme a lo siguiente.

- a. Para el año 2024, el porcentaje de distribución es equivalente al 6%
- b. Para el año 2025, el porcentaje de distribución es equivalente al 7%
- c. Para el año 2026, el porcentaje de distribución es equivalente al 8%
- d. Para el año 2027, el porcentaje de distribución es equivalente al 9%
- e. Desde el año 2028, el porcentaje de distribución es equivalente al 10%

Dese cuenta

Sala de Comisión.

Lima, 23 de diciembre de 2022.

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO

Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 16:20:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 14:30:06-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 12:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 09:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTAÑA Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 12:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 11:58:58-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1644/2021-CR y 2117/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica el cálculo del reparto de las utilidades a favor de los trabajadores de menores ingresos y amplía el porcentaje de participación de los trabajadores de empresas industriales eléctricas*



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/01/2023 16:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 11:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 14:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 10:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2023 10:40:41-0500